



**Vistos**, el Informe N° 000157-2021-DIA/MC, la queja por defecto en la tramitación interpuesta mediante el Registro N° 0018271-2021, por parte de la Sra. Fernández Castro Romina Jackelym, en virtud a su condición de postulante signada con el Código L3-IA-2195-20; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, entre ellas, la comprendida en el artículo 5° de la referida Ley: "i) La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales";

Que, el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que es función de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes: "78.15) Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente";

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone en virtud al Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, por el Decreto de Urgencia N° 058-2020 de fecha 21 de mayo de 2020, se aprobaron los Mecanismos de Amortiguamiento para mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC de fecha 11 de junio de 2020, se aprobaron cuatro (04) líneas de apoyos económicos<sup>1</sup> para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes,

- <sup>1</sup>
- a) Sostenimiento del trabajador cultural independiente a través de organizaciones culturales.
  - b) Sostenimiento de organizaciones y espacios culturales.
  - c) **Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.**
  - d) Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria.



destinadas a mitigar los efectos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC de fecha 30 de junio de 2020, y su modificatoria por Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC, se aprobaron las bases de las líneas de apoyos económicos referidas en el párrafo anterior, entre ellas, las bases para línea de apoyo para el "Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria";

Que, el numeral VIII de las bases de la línea de apoyo para el "Replanteamiento de ferias, festivales y festividades en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria", establecieron las siguientes etapas: 1) Convocatoria y publicación de bases en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>); 2) Presentación de las solicitudes a través de la plataforma de postulación a los apoyos económicos: [www.apoyoscovid19.gob.pe](http://www.apoyoscovid19.gob.pe); 3) Revisión de las solicitudes; 4) Publicación de la relación de personas jurídicas de derecho privado y personas naturales que actúan en representación de agrupaciones, colectivos (no inscritos en SUNARP) cuyas solicitudes han sido declaradas aptas; 5) Evaluación de las solicitudes aptas por parte de los Comités Independientes de Evaluación; 6) Declaración de beneficiarios mediante Resolución Directoral; y 7) Publicación de beneficiarios de los Apoyos Económicos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>);

Que, el numeral 169.1) del artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva, asimismo, el numeral 169.2) dispone que el superior jerárquico del quejado es el órgano competente para resolver la queja;

Que, en el marco de las postulaciones antes referidas, con fecha 05 de marzo de 2021, la Sra. Fernández Castro Romina Jackelym, presentó queja por defecto de tramitación en el procedimiento a través de los Registros mencionados en el visto, argumentando que apeló una resolución donde la exoneraron de su beneficio como artista el 24 de diciembre de 2020 y el 24 de febrero a las 6pm se registró en la casilla de mensajes que atendieron su solicitud y no recibió ningún mensaje a su correo o domicilio, ni llamada sobre su respuesta, indicando que no le han dado solución;

Que, revisado el registro del visto, se aprecia que el mismo se encuentra referido a cuestionar el procedimiento seguido en la postulación signada con el Código L3-IA-2195-20, así como la no atención de su recurso. Asimismo, es importante indicar que no se señala de forma clara y precisa cual sería el defecto en la tramitación que exige un procedimiento de esta naturaleza, sustento necesario que se exige para



acreditar la configuración de defectos en la tramitación, de conformidad con lo exigido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, hemos procedido a verificar la postulación de la quejosa, la misma que fue declarada APTA mediante Resolución Directoral N° 000574-2020-DGIA/MC de fecha 20 de noviembre de 2020 y beneficiaria mediante Resolución Directoral N° 000619-2020-DGIA/MC de fecha 02 de diciembre de 2020. Sin embargo, en el marco de sus competencias, el CIE advirtió la existencia de un error material en las actas que sustentaron la Resolución Directoral de beneficiario, por cuanto se consideraron en ellas a postulaciones que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el artículo V de las bases aplicables en dicho momento;

Que, por el motivo antes señalado, el referido CIE procedió a emitir las Actas Rectificadoras N° 006-2020-CIE y N° 007-2020-CIE, de fecha 07 y 09 de diciembre de 2020, respectivamente, que sustentaron la emisión de la Resolución Directoral N° 000649-2020-DGIA/MC de fecha 10 de diciembre de 2020, a través de la cual se dispuso la exclusión de la postulación objeto de la presente queja, situación que le fue debidamente comunicada a la casilla electrónica el día 17 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, a través de la Carta N° 000144-2021-DGIA/MC de fecha 09 de marzo del 2021, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes atendió los Expedientes N° 0095007 y N° 0097087-2020, por el que se da respuesta al recurso interpuesto por la quejosa contra la Resolución Directoral N° 000649-2020-DGIA/MC, que excluyó su postulación de la lista de beneficiarios contenidos en la Resolución Directoral N° 619-2020-DGIA/MC;

Que, a través del Informe N° 000157-2021-DIA/MC de fecha 10 de marzo del 2021, la Dirección de Artes, órgano de línea jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien participa en la instrucción del procedimiento de otorgamiento de apoyos económicos, ha cumplido con sustentar técnicamente que el procedimiento cuenta con etapas que marcan el transcurso del tiempo entre la presentación de la solicitud y el otorgamiento y/o denegatoria del beneficio, los mismos que se encuentran en las bases y lineamientos aprobados para tal fin, concluyendo en forma desfavorable a la queja presentada, en tanto no existe defecto de tramitación alguno;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobó la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos en la tramitación de expedientes seguido ante el Ministerio de Cultura", la misma que dispone en su numeral 5.2) lo siguiente: "La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondiente. En tal sentido, el presupuesto



*"Decena de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

objetivo para la procedencia de la queja por defecto en la tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento";

Que, en consonancia con lo manifestado por la Dirección de Artes, esta Dirección General considera que de la revisión de los actuados se advierte que, se ha cumplido con lo dispuesto en las bases y lineamientos establecidos para tal fin, así como lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que se evidencie defecto de tramitación en el procedimiento, no apreciándose infracción a ningún deber por parte de los servidores de esta entidad. Asimismo, en tanto ya concluyó el procedimiento de otorgamiento de apoyo económico y su recurso ya fue resuelto, la queja planteada debe ser considerada carente de fundamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto de Urgencia N° 058-2020, Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, Resolución Directoral N° 171-2020-DGIA/MC y Resolución Directoral N° 174-2020-DGIA/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto en la tramitación interpuesta por la Sra. Fernández Castro Romina Jackelym, en virtud a su condición de postulante con Código L3-IA-2195-20, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas para tal fin.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES